

GACETA OFICIAL

AÑO XX

PANAMÁ, 18 DE SEPTIEMBRE DE 1923

NÚMERO 4245

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 10—Casa particular: Calle 55, N.º 21.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 104.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

RUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 28, N.º 4.

Secretario de Fomento.

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, N.º 25.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

	Páginas
SECCIÓN SEGUNDA	
Resolución número 219, de 12 de Septiembre de 1923.....	13735
Resolución número 220, de 12 de Septiembre de 1923.....	13735
Contrato número 7, de 8 de Septiembre de 1923.....	13735

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 51, de 10 de Septiembre, por el cual se nombra Delegado de la República al Tercer Congreso Internacional de Sociología que se reunirá en Roma, Italia.....	13735
Resolución número 201, de 10 de Septiembre de 1923.....	13735
Resolución número 202, de 13 de Septiembre de 1923.....	13735

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN PRIMERA	
Resolución número 206, de 13 de Septiembre de 1923.....	13736
SECCIÓN SEGUNDA	
Resolución número 22, de 10 de Septiembre de 1923.....	13736
Resolución número 23, de 10 de Septiembre de 1923.....	13736

SECRETARIA DE FOMENTO

Decreto número 47, de 1923, de 26 de Agosto, por el cual se nombra varios empleados al servicio de la Junta Central de Caminos.....	13737
---	-------

Aviso a Oficiales.....	13737
Edictos.....	13737

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 219

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 219.—Panamá, Septiembre 12 de 1923.

Herminio Carrasco, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Veraguas, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Herminio Carrasco la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de 6 meses de reclusión a que fue condenado, y como el reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 220

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 220.—Panamá, Septiembre 12 de 1923.

Jorge José Nicholson, panameño, reo del delito de robo, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal de 1916, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director del Presidio, en el que consta su buena conducta.

Aunque el artículo 20 del Código Penal vigente establece en su ordinal 1º que no se concederá la libertad condicional a los que hayan sido condenados por robo, en el presente caso deba aplicarse el artículo 18 del Código Penal de 1916, por haber sido condenado el peticionario de acuerdo con ese cuerpo de leyes, y por serle más favorable.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 20, 30 y 34 de ese Código y 1º del Decreto número 57 de 1916,

SE RESUELVE:

Conceder a Jorge José Nicholson la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 3 años y 6 meses de presidio a que fue condenado, y como el reo ha cumplido ya el tiempo que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que la falta de la condena o sean 14 meses, y a cumplir las siguientes obligaciones:

1.º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada in-

mediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2.º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3.º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

CONTRATO NUMERO 7 DE 1923

(DE 8 DE SEPTIEMBRE)

Entre los suscritos, a saber: R. Chiari, Secretario de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno Nacional y Manuel A. Herrera L., en su propio nombre, por la otra, que en adelante se denominará el Contratista, hemos convenido en lo siguiente:

I

El Gobierno Nacional se encarga de hacer editar en la Imprenta Nacional, en cantidad de mil (1.000) ejemplares, la obra titulada «Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia», compilada por el Contratista y correspondiente a los años de 1917 a 1920 inclusive, Tomo Segundo.

II

El formato de la obra será el que indique el Contratista y la corrección de pruebas queda a cargo del mismo.

III

El Contratista se obliga a ceder al Gobierno Nacional, en retribución de la edición, trescientos ejemplares de la obra, inmediatamente que ésta sea impresa. Dichos ejemplares serán entregados por el Contratista al Secretario de Gobierno y Justicia.

IV

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Presidente de la República.

En fe de lo cual, se firma el presente contrato en Panamá, a los ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

El Contratista,

Manuel A. Herrera L.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 194.—Panamá, Septiembre 11 de 1923.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 61 DE 1923

(DE 10 DE SEPTIEMBRE)

Por el cual se nombra Delegado de la República de Panamá al Tercer Congreso Internacional de Sociología que se reunirá en Roma, Italia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha sido invitada por el Director del Instituto Internacional de Sociología, para que se haga representar en el Tercer Congreso Sociológico Internacional que ha de reunirse en Roma, del 1º al 8 de Octubre del año en curso,

DECRETA:

Artículo único. Designase al señor Alejandro Tapia E., Secretario de la Legación de Panamá en Italia, para que en representación de la República asista al referido Congreso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 201

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 201.—Panamá, Septiembre 10 de 1923.

En el anterior memorial manifiesta el señor Luis Gomis, vecino de esta ciudad, que actualmente se encuentran en Costa Rica su esposa la señora Rosa Martí de Gomis y sus hijos María, Rosa, Epifanía, Luis, Carlos y Jorge Gomis, a quienes desea traer a esta ciudad para que residan a su lado. Como el peticionario acompaña a su solicitud un certificado expedido por los sucesores de Carlos A. Cowes & Co., en el que hacen constar que el señor Gomis está al servicio de ellos en el taller de abarbería «La Exposición» y como también ha comprobado que las personas que él menciona son su esposa e hijos,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul de los Estados Unidos de América en Puerto Limón, Costa Rica, encargado de los intereses consulares de Panamá en esa legación para que vise el pasaporte de la señora Rosa Martí de Gomis y el de sus hijos María, Rosa, Epifanía, Luis, Carlos y Jorge Gomis, con destino a la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 202

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 202.—Panamá, Septiembre 13 de 1923.

En el anterior memorial manifiesta la señora Margarita Guerrero de Ray, natural de Colombia y vecina de esta

ciudad, que tiene necesidad de ausentarse para Santa Marta, República de Colombia, en asuntos de familia, y solicita permiso para regresar. Como la peticionaria acompaña a su solicitud un certificado expedido por el señor Gerente de la Lotería Nacional de Beneficencia en el que éste hace constar que dicha señora es billettera de esa institución,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul de los Estados Unidos de América en Santa Marta, República de Colombia, encargado de los intereses consulares de Panamá en ese lugar, para que vise el pasaporte de la señora Margarita Guerrero de Ray, con destino a la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 206

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 206.—Panamá, Septiembre 13 de 1923.

En memorial que antecede, manifiesta el señor Victor Florencio Goytia lo siguiente:

«En reciente fecha ese Departamento ha expedido un aviso oficial sobre impuesto de timbres para conocimiento general y especialmente de los comerciantes y empresarios, en el cual se llama la atención hacia las disposiciones referentes al uso de timbres nacionales.

«Entre las notas que aparecen en el mencionado aviso hay una del siguiente tenor:

«Las facturas y recibos deberán llevar el timbre o timbres correspondientes una vez cancelados, aunque se trate de operaciones hechas de contado.

«El artículo 6º de la Ley 19 de 1920 dispone:

«Todo recibo o cuenta por venta de contado que se expida (24) veinticuatro horas después de hecha la venta tendrá que llevar los timbres correspondientes a la ley de timbres.

«Este artículo de la ley, aparentemente obscuro, fue objeto de una consulta elevada a ese mismo Despacho por el doctor Julio J. Echeverría. Por Resolución Ejecutiva número 267 de 4 de Mayo de 1921, el Poder Ejecutivo absolvió la consulta en la forma que a continuación se expresa:

«El artículo 6º de la Ley 19 citado no establece nueva categoría de recibos. Dispone únicamente, que cuando las mercancías se venden de contado y los recibos se expiden veinticuatro horas después de haberse hecho las ventas, tales recibos deberán llevar los timbres correspondientes. El objeto de esta disposición—dice la mencionada providencia—es el de evitar que ciertos recibos que se expiden por ventas al crédito, se estimen en la categoría de las pequeñas facturas, sin firma, que las casas comerciales expiden inmediatamente después de hechas las ventas de contado y que tienen por objeto servir de comprobante de Caja o para el caso que haya necesidad de cambiar algún artículo, pueda establecerse en qué almacén ha sido comprado.

«En comparación del artículo 6º de la ley aquí transcrita con el texto de la Resolución aquí transcrita también, resulta que el *Aviso Oficial* fechado el 15 de Junio, está en abierta pugna con la ley y con la interpretación del propio Poder Ejecutivo expresada de manera clara en la Resolución número 267 de 4 de Mayo de 1921, en la parte que dice: Las facturas y recibos deberán llevar el timbre o timbres correspondientes una vez cancelados ANQUE SE TRATE DE OPERACIONES HECHAS DE CONTADO.

«Demás está citar aquí las reglas de interpretación legal, tratándose del Jus-

tre criterio del señor Secretario, y máxime cuando el mencionado aviso, aunque autorizado con su firma, no constituye un acto del Poder Ejecutivo.»

«Después de lo expuesto, pido muy respetuosamente, se dé por no publicado el mencionado aviso, o al menos se publique con la supresión de la nota que está en pugna con las disposiciones legales y administrativas.»

Este Despacho, en vista de la anterior exposición, se dirigió a la Administración General del Impuesto de Licores, solicitando un informe explicativo de la nota segunda del mencionado Aviso Oficial, y dicha Oficina contestó de la manera siguiente:

«Administración General del Impuesto de Licores.—(Oficina), número 1333.—Panamá, 9 de Agosto de 1923.

«Señor Secretario de Hacienda y Tesoro,

«Presente.

«Señor Secretario:

«Me refiero a su atenta nota de fecha de ayer, número 1106, en la cual solicita de esta Administración, un informe en relación con el Aviso Oficial que fue formulado en esta Oficina y promulgado por esa Secretaría, referente al uso de timbres, a fin de poder resolver un memorial que ha dirigido al Despacho a su cargo, el señor Victor Florencio Goytia, quien sostiene que una de las notas de dicho aviso está en pugna con el artículo 6º de la Ley 19 de 1920.

«Comenzaré por manifestar a usted, que el mencionado aviso no es sino copia del que en años anteriores promulgó esa misma Secretaría, suscrito por don Santiago de la Guardia.

«Las razones que se tuvieron entonces y que esta Administración considera necesarias ahora, son las siguientes:

«Una factura o recibo comercial es un documento que de acuerdo con la ley para que tenga valor legal como comprobante de pago, debe tener adherida la estampilla que le corresponde según el valor de la factura, de modo que siempre que se expida una factura como recibo, aunque el pago de la misma se ha hecho de contado, esa factura debe tener su correspondiente estampilla, pues de lo contrario se podría evadir el pago del impuesto en todas las facturas con sólo sustituir la estampilla con un sello que dijera: operación hecha de contado. Ha lo mismo a juicio de esta Administración, que si en un préstamo de dinero no media documento alguno sino sólo la palabra del que recibiera el préstamo, es claro que no podría usarse estampilla de ninguna clase, pero si para ese préstamo se extiende un documento cualquiera, ese documento no tiene valor legal de ninguna especie, si no tiene adherida la estampilla correspondiente.

«Esta Administración ha conceptualizado, de acuerdo con la Resolución expedida por la Secretaría a su cargo, con fecha 4 de Mayo de 1921 y bajo el número 267, que las facturas o recibos a que esa Resolución se refiere, como bien lo dice la Resolución, no son sino aquellos que las casas comerciales expiden inmediatamente después de hechas las ventas al contado, que tienen por objeto servir de comprobantes de Caja o para el caso de que haya necesidad de cambiar algún artículo, pueda establecerse en qué almacén ha sido comprado. De modo que la Ley 19 de 1920 y la Resolución de esa Secretaría no se refieren a las cuentas o facturas comerciales en que se detalla una compra hecha, aunque sea de contado, sino a los recibos o cuentas de que trata la Resolución que he citado, que se expiden inmediatamente después de una venta hecha de contado, y por eso mismo, la disposición citada establece que cuando un recibo o cuenta por venta hecha al contado se expida 24 horas después de hecha la venta, tendrá que llevar los timbres correspondientes a la ley de timbres.

«Devuelvo a usted el memorial del señor Goytia, que se sirva a juntarlo a la nota que contesto, y me suscribo de usted,

Atento y seguro servidor,

Por el Administrador General del Impuesto de Licores,

LUIS R. ALFARO.

Sub-Administrador.

En vista del informe rendido por el Administrador del Impuesto de Licores, que tiene a su cargo el de timbres, informe que aclara los puntos consultados.

SE RESUELVE:

Estando en vigor la Resolución Ejecutiva número 267 de 4 de Mayo de 1921, es ella la que debe aplicarse por los empleados fiscales en lo relativo a la consulta hecha.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 22

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 22.—Panamá, Septiembre 10 de 1923.

En el anterior memorial dirigido al señor Presidente de la República, manifiesta la señora doña Julia H. de Paredes lo siguiente:

«Según escritura pública número 148 de 11 de Julio de 1901, expedida por el Notario público de Bocas del Toro, compré al señor Jacinto Mendoza, un lote de terreno, quien lo hubo mediante escritura número 195 de 18 de Diciembre de 1900 y ante el Notario ya mencionado.

«Como el señor jefe del Registro de la Propiedad se niega a inscribir la escritura número 148 arriba citada, la que conservo en mi poder, me dirijo a usted con el debido respeto para pedirle se sirva ordenar su inscripción, de acuerdo con el derecho que me concede el artículo 8º de la Ley 62 de 1904 expedida por la Convención Nacional.»

Visto lo cual se pasa a resolver mediante las consideraciones siguientes:

El día 19 de Junio último fue presentada en la Oficina del Registro Público para su reinscripción, la escritura número 148 de 11 de Julio de 1901, de la Notaría de Bocas del Toro, mediante la cual Jacinto Mendoza dió en venta real y efectiva a doña Julia H. de Paredes, un lote de terreno de la baja mar de dicha ciudad, propiedad que afirma Mendoza la hubo del Gobierno Nacional como consta en la escritura pública número 195 de 18 de Diciembre de 1900. A dicha escritura le recayó un auto de la oficina de Registro Público, en el que se le exigía a la señora de Paredes dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto número 45 de 1914 o el artículo 11º del Decreto número 9 de 1920 que ordenan que: «En las reinscripciones e inscripciones de los títulos de terrenos enajenados por la Nación, es requisito indispensable la exhibición del título primitivo para proceder a su registro, acompañado de la constancia de haber satisfecho los derechos correspondientes a la Hacienda Pública.»

La señora de Paredes no llegó a presentar la escritura número 195, que se le solicitó, en la cual consta que el vendedor Mendoza adquirió en arriendo el lote del Gobierno de Colombia, sino que únicamente se limitó a retirar el número 148 que había presentado para su reinscripción.

Ahora bien, consta en los antiguos libros de la oficina de Registro de Bocas del Toro, que el Gobierno de Colombia dió posesión por el término de veinte años que comenzaron el 19 de Enero de 1901 y terminaron el 19 de Enero de 1921, al señor Jacinto Mendoza del lote que éste vendió a la señora de Paredes.

El artículo 8º de la Ley 62 de 1904, invocada a su favor por la memoria citada, establece que «Los ocupantes de lotes de la baja mar que tengan permiso legalmente expedidos con anterioridad a la presente ley, continuaran ocupando dichos lotes con los mismos derechos adquiridos y quedando en fuerza los compromisos que aceptaron al entrar en posesión de ellos.»

Así pues, como lo que el señor Mendoza tenía legalmente adquirido era

la posesión del lote que vendió a la señora de Paredes y esta posesión sólo era por el término de veinte años que ya expiraron el 19 de Enero de 1921, ha vuelto el lote junto con los edificios que en él se han construido al dominio de la Nación, tal como quedó estipulado en la escritura número 195 de que se ha hecho mérito.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

La señora doña Julia H. de Paredes no tiene ningún derecho sobre el lote de la baja mar de la ciudad de Bocas del Toro que ella reclama como suyo y que le fue concedido en arriendo por el término de veinte años al señor Jacinto Mendoza, por escritura pública número 195 de 18 de Diciembre de 1900; por tanto el Registrador de la Propiedad ha tenido razón en abstenerse de verificar la inscripción de la escritura número 148 de 11 de Julio de 1901, por la cual Jacinto Mendoza le dió en venta a la señora de Paredes, el lote de que se ha hecho referencia.

Queda a salvo el derecho de la señora de Paredes para solicitar compra del lote en forma legal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 23.—Panamá, Septiembre 10 de 1923.

En virtud de solicitud hecha al Poder Ejecutivo por el señor Lorenzo Rodríguez, se encuentra en esta Secretaría el expediente creado con motivo de la controversia suscitada entre dicho Rodríguez y el señor Antonio Bosch, consistente en haber solicitado ambos la adjudicación de un mismo globo de terreno ubicado en el Distrito de Penonomé.

Visto lo cual se pasa a conocer del negocio mediante las consideraciones siguientes:

En el mes de Mayo de 1916, solicitó el señor Lorenzo Rodríguez del Administrador de Tierras de Cocle, que le adjudicara a título gratuito un globo de terreno denominado «La Entidad» ubicado en el Distrito de Penonomé, cultivado con pasto artificial y árboles frutales, el cual venía ocupando sin interrupción alguna, desde el año de 1904.

En el mes de Septiembre de 1916, ordenó el Administrador de Tierras que se efectuara la mensura del terreno solicitado por Rodríguez, lo cual no se llevó a cabo so pretexto aducido por el Agrimensor designado al efecto de ciertas dificultades, personales.

La solicitud de Rodríguez quedó paralizada hasta el mes de Julio de 1917, cuando Rodríguez solicitó que se le reconocieran derechos de prelación por el caso de que se presentara otra petición sobre el mismo terreno, a lo cual accedió el Administrador de Tierras por auto de fecha 13 de dicho mes.

En el mes de Octubre de 1921, ordenó el Administrador de Tierras de Cocle archivar el expediente basándose en el Decreto número 125 de 1919, o sea dos años después de estar en vigencia dicha disposición.

A la solicitud de Rodríguez para que se continuara la tramitación de su solicitud, el Administrador de Tierras de Cocle, expuso por Resolución número 2 de Julio 2 del año pasado lo siguiente:

«No obstante de que por auto de este Despacho de fecha 25 de Octubre de 1921, se ordenó archivar por falta de gestión y de conformidad con el Decreto número 125 de 1919, el expediente relacionado con la solicitud de Rodríguez, sin embargo, se tiene en consideración, que tratándose de adjudicaciones gratuitas como es de la que se ha hecho mérito, la tramitación debe ser de oficio, y en efecto, así se hizo por este Despacho ordenando la mensura del terreno al Agrimensor E. P. Robb quien por enfermedad, primero, y después por haberse asentado del país, no ha podido verificarla, lo que exige

por completo al solicitante Rodríguez de toda responsabilidad por la paralización del curso de su solicitud.

Posteriormente en Mayo del año pasado el señor Antonio Bosch solicitó la adjudicación a título de compra del mismo terreno que hacía muchos años venía ocupado pacíficamente Rodríguez y que había pedido que se le adjudicara.

El Administrador General del Ramo a quien pasó dicho expediente, en virtud de la Resolución número 185 de Agosto del año pasado, dispuso enviarlo al Juez del Circuito de Coclé, para que este funcionario formalizara la demanda de oposición, que, según su concepto, significaba el reclamo hecho por Rodríguez contra la pretensión de Bosch y revocó al mismo tiempo la Resolución del inferior, por medio de la cual se ordenaba la tramitación de la solicitud de Rodríguez.

Por Resolución número 259 del mes de Octubre de 1922, el Administrador General consideró conveniente y así lo hizo, reconsiderar la Resolución número 185 de 2 de Agosto de dicho y mantener la distinción con el número 2, de Julio del año próximo pasado, dictada por el Administrador Provincial, por la cual se ordenaba continuar la tramitación de la solicitud de Rodríguez.

Como se ve en la relación hecha de la historia del asunto, Rodríguez venía ocupando sin interrupción y pacíficamente desde el año de 1904, el terreno solicitado por él y además lo mantenía cercado y sembrado con pasto y árboles frutales. Y no fué sino en el año de 1922, estando pendiente la solicitud de Rodríguez, cuando el señor Antonio Bosch presentó una tendiente a adquirir el terreno ocupado y solicitado por aquél y sin que hubiere razón para ello le fué admitida dicha solicitud, que no podía en manera alguna privar sobre la de Rodríguez, porque éste además de tener prelación como antiguo ocupante de acuerdo con el ordinal 2º del artículo 152 del Código Fiscal, tenía su solicitud pendiente y el no haberse dado el curso que ordena la ley, no fué por culpa suya. Además de que conforme el artículo 151 del Código Fiscal, Rodríguez tiene derecho como padre de familia panameña domiciliado en el país, por no ser propietario de tierras por cualquier título y estar consagrado a la agricultura, a las 10 hectáreas que tiene solicitadas.

Previendo casos como el presente el legislador consignó sabiamente su voluntad por medio de los artículos 30 y 32 de la Ley 63 de 1917, que dicen así:

(Artículo 30). «Las solicitudes de tierras a título gratuito podrán hacerse y tramitarse en papel común y una vez hecha una solicitud de ese género el Administrador de Tierras tiene el deber de continuarla de oficio hasta que sea resuelta definitivamente. Los Administradores de Tierras tienen asimismo el deber de corregir los errores que los solicitantes cometan por ignorancia al presentar sus solicitudes y les harán las indicaciones que tiendan a asegurarle la obtención pronta del título. Los títulos se otorgarán también en papel común y no causarán derecho de registro ni derechos notariales.

«Los Administradores de Tierras que no cumplan los deberes que este artículo les impone serán castigados con multas de diez a cincuenta balboas, que les impondrá en cada caso el Secretario de Hacienda y Tesoros.

(Artículo 32). «Los Administradores de Tierras y sus Secretarios, los Alcaldes y los Personeros Municipales tienen el deber de aconsejar y guiar a los solicitantes para que obtengan sus títulos gratuitos, y al efecto, si los interesados así lo desean, los empleados referidos llenarán los esquitos impresos con datos que los solicitantes les suministren, les harán firmar por éstos y les dará o se empearán en que se les de el curso legal.

El derecho que la ley le concede a Rodríguez es irrevocable y solamente se puede oponerse a que se le adjudique a éste el terreno pedido, el que concierne en favor de la otra parte, las causales que determina el Código Fiscal en su artículo 190.

Así pues, el que no se le hubiere dado el curso que se establece de manera tan clara que no admite interpretación errónea, a la solicitud hecha por Rodríguez hasta haberle expedido el correspondiente título; el que sin ningún fundamento se hubiere admitido y concebido como oposición lo que no llegó

jamá a existir como tal de acuerdo con la ley, no destruye ni anula el derecho que tiene Rodríguez para que se le adjudique a título gratuito el globo de terreno que motiva esta Resolución, porque amparado como está por la ley nadie puede privarle del derecho que ésta misma le concede.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Ordenar al Gobernador Administrador de Tierras de Coclé, que continúe la tramitación de la solicitud hecha por Lorenzo Rodríguez de un lote de terreno de 10 hectáreas de extensión denominada «La Entrada» y ubicado en el Distrito de Penonomé hasta otorgarle el correspondiente título. Asimismo se le autoriza para archivar la solicitud hecha por Antonio Bosch sobre el mismo terreno pedido por Rodríguez.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ROSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NUMERO 47 DE 1923 (DE 29 DE AGOSTO)

por el cual se nombran varios empleados el servicio de la Junta Central de Camiños.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase a los señores E. J. Shaw, E. P. Knapp y W. A. Russell, para los puestos de Ingeniero de Campo, Ingeniero de Localización y Topógrafo, respectivamente, con un sueldo mensual para cada uno y por su orden, de B. 250.00, E. 350.00 y B. 200.00.

Artículo 2º A los empleados nombrados se les suministrará su subsistencia mientras estén en el campo y tendrán derecho a sus sueldos desde el 15 del presente mes, fecha en que comenzaron a prestar sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Agosto de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO, Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

Hasta las 3 de la tarde en punto del día 25 de Septiembre próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de bloques de cemento, cemento «Portland», barras de acero para refuerzo, material de plomería, arena y piedra picada para el Edificio del Asilo de la Infancia.

Las propuestas deben presentarse en papel sellado correspondiente acompañadas de una fianza de quiebra, con sistema en un recibo de depósito en el Banco Nacional por el diez por ciento (10%) de la respectiva propuesta; y la licitación en general se registrará por las disposiciones pertinentes de la Ley 63 de 1917.

El pliego de cargos, especificaciones, lista de los materiales y demás condiciones relacionados con esta licitación podrán consultarse todos los días hábiles en la Secretaría de Fomento durante las horas de despacho.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes; y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1913.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO,

Archivero Nacional.

AVISO OFICIAL

El infrascrito Colector de Hacienda del Distrito de Aguadulce, por el presente, cita, llama y emplaza, a las personas que se expresan a continuación, para que en el término improrrogable de treinta días, se presenten a su oficina, o manden a pagar el valor de los impuestos de vigencias expiradas, que por sus propiedades ubicadas en este Distrito, adeudan al Tesoro Nacional.

La falta de atención al llamamiento que se hace, traerá consigo la acción ejecutiva correspondiente. Como el suscrito no sabe el lugar de su residencia, la acción a que haya lugar, tendrá verificativo con los estrados de su oficinas.

- Ezequiel Hueso.
- Laurence Teil.
- Benjamín Chonchang.
- Francisco Saldaña.
- Jacobo de Spencer.
- Pedro Rodríguez.
- Tulio Sánchez.
- Julio Raquín.
- Adonai Valderrama.
- José Manuel Pinzón B.
- Asunción Ayala.
- Antonio Campos.
- María de la O. Pereira.
- Celinda v. de Boerria.
- Agustina Bravo.
- Daniel González de León.
- Daniel George.

Aguadulce, Agosto 28 de 1923.

A. CRUZ D.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá,

Por el presente edicto emplaza a Enrique Fortich Porras, para que dentro del término de treinta días, se presente por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en la demanda de nulidad de matrimonio que le ha propuesto Tomasa Caballero.

Panamá, Septiembre 10 de 1923.

El Juez,

DARÍO VALLARINO.

Por el Secretario,

J. Aristides Izasa,

Oficial Mayor.

6 vs.—3

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito

HACE SABER:

Que en poder del señor Isidoro Tejada, vecino de esta ciudad, se encuentra depositada una yegua de color bayo-oscuro, sin otras señas particulares y marcada a fuego así: (T), cuyo animal se hallaba vagando sin dueño conocido por el lugar de «El Barrero», comprensión del llano de esta población.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere con derecho al referido movimiento lo haga valer dentro del término de treinta días a partir de esta fecha, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL, haciéndose presente que, si una vez vencido dicho término no se propusieren reclamos sobre la propiedad del citado animal, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Agosto 28 de 1923.

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—3

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago.

HACE SABER:

Que en poder del señor José Guerra vecino de la Regiduría de El Pedrito, jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado oscuro, marcado a fuego en la paleta y pulpa de la pata del lado izquiere de la siguiente manera: (L) y así, (O) en la pulpa de la pata derecha, sin ninguna otra señal particular, cuyo animal ha sido denunciado como bien vacante por hallarse vagando sin dueño conocido por los terrenos que comprenden dicha Regiduría desde hace más de dos años.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere con derecho al referido animal lo haga valer dentro del término de treinta días a partir de la fecha, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL, con advertencia de que si vencido dicho plazo no se hubiere presentado reclamo alguno sobre la propiedad del semoviente en cuestión, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Setiembre 4 de 1923.

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDÉS

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—5

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de las Mercedes Pinzón, vecino de la Regiduría de Cañazas en este Distrito, se encuentra depositado un caballo de color alazano-claro, careto, gacho de ambas orejas, de regular tamaño y marcado a fuego así: (98), cuyo animal se hallaba vagando sin dueño conocido, hace como dos años, en dicha Regiduría, por lo cual ha sido denunciado como bien vacante.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del término de treinta días a partir de esta fecha, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL con advertencia de que, si una vez vencido el término indicado no se hubiere presentado algún reclamo sobre la propiedad del citado, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Agosto 24 de 1923

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDÉS

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—5

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Eleuterio Bernal se encuentran depositadas una yegua y un potraco que hace siete meses, más o menos se encontraban vagando por "El Higo" lugar de esta comprensión, sin dueños conocidos: La yegua es colorada oscura, paticada, con un lucero en la frente, con una U en la paleta y en la pulpa izquier-

da y varios ferros ilegibles. El potraco es colorado, paticado, con un lucero en la frente y marcado con una U. En vista de lo que dispone el Artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta población, haciéndose publicar en la GACETA OFICIAL por treinta días hábiles para que sus dueños o interesados hagan valer sus derechos.

San Carlos, 13 de Agosto de 1923.

El Alcalde,

VICTOR MONTE.

El Secretario,

B. Ponca.

30 vs.—6

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas.

HACE SABER:

Que en poder del señor Elías Cedeño, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado por orden de este Despacho, un toro colorado, como de tres años de edad y mostrenco. Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante en la Regiduría de la Lagunita sin dueño conocido. De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza a quien se creyere con derecho sobre el mencionado animal, para que en el plazo de treinta días contados desde la fecha, se presente a hacerlos valer. Pasado este término sin que hubiere reclamo, se rematará en subasta pública.

Las Tablas, Agosto 18 de 1923.

El Alcalde,

P. DÍAZ MENDOZA.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

30 vs.—7

AVISO

El Alcalde Primer Suplente del Distrito de Chitré,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Bazán, vecino de esta ciudad, se encuentra depositada una vaca color amarilla, marcada a fuego así (7) en la pulpa izquierda, teniendo en la oreja derecha una muesca.

El referido semoviente se encontraba pastando en un potrero de propiedad de los herederos del finado Reyes Villalaz, suogro del denunciante, desde el mes de Febrero del presente año y no se le conoce dueño.

Por lo tanto, en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se publica este aviso por el término de (30) días, para el que se crea con derecho se presente a reclamar el expresado animal, de lo contrario se rematará en pública subasta por el Tesorero Municipal del Distrito.

Chitré, Agosto 13 de 1923

El Alcalde Primer Suplente,

R. Díaz P.

El Secretario,

Manuel S. Picota.

30 vs.—11

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Antón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio José Jaén se encuentra depositado un caballo colorado, marcado a fuego con una figura que poco más o menos representa una G con una raya encima, así G tiene una mancha blanca en la frente, se paticado de una pata de atrás al lado derecho, cincuenta y cuatro centímetros es su tamaño, cuenta siete u ocho años de edad, estaba pastando hace poco más o menos tres años en los terrenos denominados "Río Chico" propiedad del señor Juan B. Bernal los cuales están sin cercas alguna en su mayor parte.

Denunciado el semoviente aludido por el mismo señor Jaén de acuerdo con el Artículo 1600 del Código Administrativo, el infrascrito Alcalde, de acuerdo con el subsecuente artículo del citado Código, procede al anuncio respectivo por el término legal y si vencido éste no hubiere reclamación alguna se procederá según las prescripciones de la Ley contenidas en la exerta mencionada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines consiguientes.

Antón, Agosto 6 de 1923

El Alcalde,

DOMINGO J. GONZALEZ

El Secretario,

José M. López

30 vs.—11

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gabino Valdés, vecino de la Regiduría de La Concepción, se encuentra depositada una vaca de color amarillo claro, despuntada la oreja izquierda y distinguida con las siguientes marcas a fuego: en la ojizada, paleta y pulpa del mismo lado así: (V R y W-Q) respectivamente, con una ternera al pie de color amarillo encendido, como de dos años de edad y sin señales ni a sangre ni a fuego. Dichos animales han sido denunciados como bienes vacantes, por hallarse la primera, hace más de tres años y la segunda al tiempo de su edad, vagando sin dueños conocido por los terrenos denominados «Capellánia», comprensión de este Distrito.

Por lo tanto, y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere con derecho a los referidos semovientes lo haga valer dentro del término de treinta días a partir de la fecha de la publicación de este aviso en la GACETA OFICIAL, con advertencia de que si una vez vencido dicho término no se hubiere presentado reclamo alguno sobre la propiedad de los animales en cuestión, estos serán rematados en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Julio 17 de 1923.

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—17

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor José del C. Pino, vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un caballo colorado claro, pequeño, marcado a fuego en la paleta derecha así: (J. C.) y en la pulpa de la pata izquierda, así: (NB). Dicho animal fue conducido al corral Municipal por encontrarse vagando en esta ciudad sin dueño conocido, pues nadie se ha presentado a rescatarlo no obstante haber transcurrido varios días de haberse llevado a efecto su captura y encierro en el lugar mencionado.

En cuya virtud, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL para emplazar a todo el que se considere con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del término de treinta días a partir de la fecha, pues vencido dicho término sin que hubiere ningún reclamo se ordenará su remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Julio 17 de 1923.

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—17

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago.

HACE SABER:

Que en poder del señor José del C. Pino, vecino de esta ciudad, se encuentra depositada una novilla hosca, con una señal a sangre debajo de la oreja derecha y marcada a fuego en la pulpa del mismo lado, así: (LV), cuyo animal fué conducido al corral municipal por estar vagando en esta ciudad, sin que hasta la fecha se haya presentado su dueño a rescatarla no obstante haber transcurrido varios días de su detención en el lugar indicado, por lo cual, este despacho la ha considerado como bien vacante en virtud de no haberse podido establecer a quién perteneciera dicho semoviente.

Por tanto, en cumplimiento de disposiciones legales contenidas en el Código Administrativo, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL para emplazar a todo el que se considere con derecho al citado animal lo haga valer en el término de treinta (30) días a partir de esta fecha, con advertencia que, si así no se hiciera, será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Julio 17 de 1923.

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—17

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Buquía,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Félix Espinosa se encuentra depositado un novillo de color amarillo, como de dos años y medio de edad, marcado a fuego en la paleta y el aca izquierda con estos herretes, respectivamente R J P, cuyo novillo lo denunció como bien vacante Julio Guerra por haber permanecido pastando por más de dos meses en un terreno de su propiedad, en San Martín, de la jurisdicción de este Distrito.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1601 del Código Administrativo, fijo el presente aviso en lugar público de este Despacho, y copia de él será enviado a la GACETA OFICIAL para su publicación.

El Alcalde,

NICANOR URRUTIA D.

El Secretario,

Enrique Chiari.

30 vs.—17

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Guilaica, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Brígido Acosta, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado, marcado a fuego en la paleta izquierda con este herrete: (O) y en la pulpa de la paleta del mismo lado así: (N) como bien vacante; que hace como un año pastaba en el lugar denominado «Chorchas».

Dicho animal fue denunciado como bien sin dueño conocido, por el mismo señor Acosta. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía, por el término de treinta días y copia de él será remitida a la Secretaría de Gobierno para que sea publicada en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho al aludido animal, concorra en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario se rematará en pública subasta.

Guilaica, Junio 30 de 1923.

El Alcalde,

MANUEL M. SAMUDIO.

El Secretario,

Santos Samudio Jr.

30 v. 29